



UNIVERSIDAD DEL SURESTE

ALUMNA: PAULINA DEL ROSARIO LLAVEN VAZQUEZ.

MATERIA: SOCIEDADES MERCANTILES.

CATEDRATICA: ROXANA CLARET MORENO PEREZ.

ACTIVIDAD: CUADRO SINOPTICO SOCIEDAD ANONIMA Y SOCIEDAD  
COOPERATIVA.

4TO CUATRIMESTRE.

# SOCIEDADES MERCANTILES IRREGULARES.

IRREGULARIDAD DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Llamamos sociedades irregulares a aquellas que no cumple con la obligación de constituirse en la correspondiente. escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil

EFFECTOS DE LA IRREGULARIDAD.

Una de las consecuencias principales de la irregularidad, y de que pierda su carácter de sociedad de capital, será que los socios habrán de responder de las deudas de la sociedad de forma ilimitada y no solo con su aportación al capital social.

SOCIEDADES IRREGULARES POR FALTA DE ESCRITURA PÚBLICA.

Las sociedades mercantiles irregulares son aquellas cuyo acto de constitución no se hubiese hecho constar en escritura pública, o habiéndose cumplido con esta formalidad no se inscribió en el Registro Público de Comercio.

SOCIEDAD EN NOMBRE COLECTIVO Y EN COMANDITA SIMPLE.

La Sociedad Colectiva y la Comanditaria Simple, son modelos de sociedades bastante similares, aunque no obstante tienen ciertas diferencias. Si te fijas bien, la mayoría de estas se dan debido a la existencia de los Socios Comanditarios, que limitan su responsabilidad y, por tanto, alteran la regla general de las Sociedades Personalistas.

CONCEPTO

las sociedades mercantiles, para quedar plenamente constituidas y adquirir personalidad jurídica,

LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

La responsabilidad de los socios es solidaria entre ellos y limitada a la cifra del capital que cada uno ha aportado, es decir, que los socios no responden con su patrimonio. Existe una excepción cuando se protegen los intereses de terceros, exigiendo la responsabilidad a los accionistas.

LA RAZON SOCIAL

La razón social es el nombre o denominación oficial de una empresa, es decir, es la forma de nombrar a la persona moral, y que permite identificarla de manera inequívoca.

CESIÓN DE DERECHOS Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.

Los socios no pueden ceder sus derechos en la compañía sin el consentimiento de todos los demás, y sin él, tampoco pueden admitirse a otros nuevos, salvo que en uno u otro caso el contrato social disponga que será bastante el consentimiento de la mayoría.

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL.

la modificación del contrato social se decidirá por la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; con excepción de los casos de cambio de objeto o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos.

SEPARACIÓN, EXCLUSIÓN Y MUERTE DE SOCIOS.

La separación y la exclusión de socios responden a las exigencias de dos importantes principios que el legislador tiene en cuenta al regular las sociedades: la protección de los derechos del socio y la protección de los acreedores.

OBLIGACIÓN DE LEALTAD DE LOS SOCIOS.

Este deber exige que ningún socio actúe de forma incompatible con el interés social o con intereses de otros socios relacionados con la sociedad. Además, el socio no deberá aprovechar en beneficio propio las oportunidades de negocios de la sociedad.

SOCIOS INDUSTRIALES.

El socio industrial, al contrario del socio capitalista, es el socio que, formando parte de la compañía, se encarga de aportar a dicha sociedad servicios, conocimiento, conocimientos técnicos, así como otra serie de intangibles.

LOS ÓRGANOS SOCIALES. LA JUNTA DE SOCIOS.

Se define a la junta general de socios, dentro de una sociedad mercantil, como el organismo en el cual los miembros de la sociedad se reúnen para la toma de decisiones que vinculan a la sociedad mercantil a acciones específicas.

CONCEPTO.

La Sociedad de Responsabilidad Limitada es aquella donde los socios solo responden al pago de sus aportaciones, sin tener que comprometer su patrimonio personal, por lo tanto, este acuerdo colectivo responde con los bienes de la empresa.

LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.

La responsabilidad de los socios es solidaria entre ellos y limitada a la cifra del capital que cada uno ha aportado, es decir, que no responden con su patrimonio.

EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y SU CONSTITUCIÓN.

La sociedad de responsabilidad limitada existirá bajo una denominación o razón social, que se formará con el nombre de uno o más socios e irá seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada o "S. de R.L.", sin embargo para que la sociedad pueda usar esa denominación o razón social, será necesario solicitar y obtener de la secretaria de economía la autorización para usarla.

NUMERO DE SOCIOS Y SU ADMISIÓN.

La admisión de nuevos socios en las Sociedades mercantiles. En la práctica, es muy común la admisión de nuevos socios en las Sociedades mercantiles o civiles, ya sea como un método para incrementar su capital por compraventa de las acciones o partes sociales, como un medio de pago de deudas contraídas por la sociedad, etcétera .

EL CAPITAL SOCIAL, LAS APORTACIONES Y LAS PARTES SOCIALES

Una parte social es difícil de transmitir por que se requiere de aprobaciones de los socios, derecho de tanto, aprobación de la Asamblea de socios, etc., a diferencia de una acción que tiene fácil negociabilidad del título valor, donde los derechos del socio se incorporan y representan la aportación del socio que fácilmente puede convertirse en dinero.

CAMBIOS EN EL CONTRATO SOCIAL. MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN.

La jurisprudencia social viene reconociendo que los contratantes tienen la posibilidad de desvincularse del compromiso previamente asumido, cuando sobreviene un cambio de circunstancias que desnivela el equilibrio inicial entre las prestaciones, tornando excesivamente onerosa el cumplimiento del pacto para una de las dos partes. El contrato de trabajo queda sometido igualmente a una posible modificación de su objeto impuesta por el mercado o la actividad mercantil en cada momento.

LOS ÓRGANOS SOCIALES. LA ASAMBLEA DE SOCIOS.

La asamblea de los socios es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social, a no ser que el contrato social exija una mayoría más elevada.

LA ADMINISTRACION Y LA VIGILANCIA.

Para la administración de un sistema operativo, el encargado llamado Administrador del Sistema, como su nombre lo indica es el que se encarga de configurar y administrar el sistema, debe tener amplios conocimientos del sistema (hardware, software, datos, usuarios, etc.) aunado a la capacidad de tomar decisiones. La vigilancia se compone de la verificación y la auditoria del sistema, y la identificación de usuarios. En la vigilancia se utilizan sistemas muy sofisticados, a tal punto, que a veces pueden surgir problemas en la autentificación generando un rechazo al usuario legítimo.

SOCIEDAD ANONIMA.

Una sociedad anónima es una forma jurídico-societaria capitalista que adoptan con frecuencia las grandes corporaciones. Cada socio de la S.A. responde únicamente con su porción de capital, el cual se divide en acciones.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

En la Sociedad en Comandita por Acciones su capital está dividido en acciones y formado por las aportaciones de todos los socios, los cuales asignan a uno que responde personalmente de las deudas como socio colectivo.

SOCIEDAD COOPERATIVA.

Sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para realizar actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.